



Expediente: 056150241452

Radicado: AU-00595-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 27/02/2024 Hora: 18:32:30 Folios: 2



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante la Resolución RE-01214-2023 del 21 de marzo de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 28 de marzo de la misma anualidad, la Corporación OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARIA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA identificada con cédula de ciudadanía número 21.387.079, para uso Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-202538, ubicado en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Lote 2	FMI:	020-202538	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	26	37.42	6	6	32.99	2250	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Danzarina	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	26	43.7	6	6	27.8	2263			
1	Pecuario						0.008				
	Total, caudal a otorgar de la Fuente La Danzarina (L/s) (caudal de diseño)						0.008				
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.008L/s				

1.1 Que en el mencionado acto administrativo, en su artículo segundo, se requiere a la parte titular para que dé cumplimiento a lo siguiente:

... “ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se OTORGA, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora MARIA ADELAIDA LLANO SILDARRIAGA, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en la fuente La Danzarina, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare y de acuerdo a la sumatoria de caudales otorgados correspondiente a 0.016L/s, para los predios denominados Lote 2 y Lote 3 (expedientes 056150241453 y 0561050241452) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una



obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.”

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron revisión del expediente ambiental **056150241452**, donde se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento a lo precitado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.* Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que realizada la revisión del expediente ambiental 056150241452, se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso ambiental, por lo que se requerirá para su acatamiento; lo que se establecerá en el dispone del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.387.079, para que en el **término de (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s: La parte interesada deberá implementar en la fuente La Danzarina, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare y de acuerdo a la sumatoria de caudales otorgados correspondiente a **0.016L/s**, para los predios denominados Lote 2 y Lote 3 (expedientes 056150241453 y 0561050241452) e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.**

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARIA ADELAIDA LLANO SALDARRIAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150241452

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín G. Fecha: 27/02/2024

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas superficiales